

SENTENCIA DEL 3 DE MARZO DE 1999, No. 6

Sentencia impugnada: Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de junio de 1988.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Cafetería La División y/o Juan Antonio Rojas.

Abogado: Dr. Hipólito Mateo Valdez.

Recurrido: Mirvio Sabino.

Abogado: Dr. Cornelio Ciprián Ogando.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cafetería La División y/o Juan Antonio Rojas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1200140-4, con domicilio y residencia en la calle Juan Rosario No. 60, San Luis, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada en atribuciones laborales por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de junio de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Cornelio Ciprián Ogando Pérez, abogado del recurrido Mirvio Sabino, en la lectura de sus conclusiones;

Visto el memorial de casación depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 1998, suscrito por el Dr. Hipólito Mateo Valdez, abogado de la recurrente Cafetería La División y/o Juan Antonio Rojas, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, suscrito por el Dr. Cornelio Ciprián Ogando, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0001397-5, abogado del recurrido Mirvio Sabino, el 3 de septiembre de 1998;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrido contra la recurrente, la Sala No. 2 del Juzgado de Paz de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 25 de junio de 1998, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo dice: **“PRIMERO:** Se declara resuelto el contrato de trabajo existente entre la parte demandante, Mirvio Sabino y la parte demandada, Cafetería La División y/o Juan Antonio Rojas, por despido injustificado, ejercido por el empleador en contra del trabajador y con responsabilidad para el primero; **SEGUNDO:** Consecuentemente, condenando a la parte demandada, Cafetería La División y/o Juan Antonio Rojas, a pagar en manos de la parte demandante las siguientes prestaciones e indemnizaciones laborales: 7 días de preaviso; 6 días de cesantía; 6 días de vacaciones; prop. de salario de navidad; prop. de bonificación; más seis meses de salario artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$900.00 pesos

quincenal, por haber trabajado para la empresa por espacio de cinco (5) meses; **TERCERO:** En estas condenaciones será tomado en consideración lo establecido por el artículo 537, parte in fine, del Código de Trabajo de la República Dominicana; **CUARTO:** Se condena a la parte sucumbiente, al pago de las costas, distrayéndolas a favor y provecho del Dr. Cornelio Ciprián Ogando, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Se comisiona al ministerial Domingo Antonio Núñez, para notificar la presente sentencia, Alguacil de Estrados de la Sala No. 2”;

Considerando, que la recurrente propone los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Errónea interpretación de los artículos 15 y 16 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Violación del artículo 95 del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Aplicación falsa de los artículos 179 y 180 del Código de Trabajo;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en su memorial de defensa el recurrido solicita se declare inadmisibile el recurso de casación porque la sentencia contra la cual se eleva es una sentencia que no fue recurrida en apelación, por no contener condenaciones que excedan los diez salarios mínimos que exige el artículo 619 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de apelación;

Considerando, que el recurso de casación ha sido elevado contra una sentencia dictada por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, que actuó como tribunal de primera instancia;

Considerando, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 482 del Código de Trabajo, compete a la Suprema Corte de Justicia, conocer los recursos de casación contra las sentencias en última instancia de los tribunales de trabajo, con las excepciones establecidas en dicho código;

Considerando, que el artículo 641, del Código de Trabajo dispone que no será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos;

Considerando, que en la especie, la recurrente no recurrió la sentencia dictada en primera instancia, por tratarse de una sentencia sobre una demanda cuya cuantía no excede del valor equivalente a diez salarios mínimos, cuyo recurso de apelación no es admitido en virtud de lo dispuesto por los artículos 480 y 619 del Código de Trabajo;

Considerando, que de la combinación de ambas disposiciones legales se infiere, tal como lo alega el recurrido, que el recurso de casación de que se trata no puede ser admitido en razón de que las condenaciones impuestas al recurrente por la sentencia impugnada, no exceden el monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, finalmente, que las disposiciones del artículo 619 del Código de Trabajo, que exceptúa del recurso de apelación las sentencias originadas en demandas que no excedan de diez salarios mínimos y las del artículo 641 del mismo código que declara inadmisibile el recurso de casación contra las sentencias que impongan condenaciones que no excedan de veinte salarios mínimos tienen por finalidad permitir una pronta solución de los asuntos de ésta naturaleza, que por su modicidad no merecen ser impugnadas mediante esas vías de recursos, por lo que procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Cafetería La División y/o Juan Antonio Rojas, contra la sentencia dictada por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de junio de 1998, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Cornelio Ciprián Ogando, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do